

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Siete (07) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00279.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por la parte interesada el 23 de febrero pasado (derivado No. 37 del expediente digital) y de conformidad con lo previsto en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Téngase como SUBROGATARIO PARCIAL del crédito que se ejecuta en el presente asunto a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. – FNG S. A., en la suma de \$18.500.585.00 Mda. Legal, conforme al contenido del escrito adosado a folios preliminares del cartulario (folio 01 - derivado No. 37 del expediente digital).-
2. Como consecuencia de lo anterior, se tiene como parte demandante en la suma antes señalada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. – FNG S. A., y a la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ, por el saldo de la obligación perseguida en el presente asunto.-
3. Notifíquese el presente auto a las partes mediante anotación por estado, acorde a lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra trabada la Litis en legal forma.-
4. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, abogado en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA. – V&B ASOCIADOS LTDA., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (folios 05 al 11 - derivado No. 37 del expediente digital).-
5. Las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el escrito anterior, ténganse en cuenta para efectos de diligencias de notificación judicial a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. y su apoderado judicial, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso, en armonía con los artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022 (folio 4 - derivado No. 37 del expediente digital).-
6. Por secretaría remítase el expediente en medio digital a la dirección electrónica del apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S. A. –

FNG S. A., acorde a la petición contenida en el escrito anterior (folios 3 y 4 - derivado No. 37 del expediente digital). Déjense las constancias de rigor.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **040**, hoy **08 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73ea7c5ce3632e52155a8777ce54ca200a39aa7496a4c627c05d8af45424332**

Documento generado en 07/03/2023 10:06:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**